

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE ALIM 2021-00059.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 29 DEL 23 DE FEBRERO DE 2021.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1) Se excluya de las pretensiones lo relacionado con los intereses que se pretenden cobrar, por cuanto a la fecha no se ha determinado si efectivamente el ejecutado adeudado o no las sumas que se cobran compulsivamente. Esto sin perjuicio claro está, que si se llega a probar que el ejecutado adeuda tales sumas, esta juez aplique a la deuda el interés legal correspondiente.

2) Acorde a lo anterior, deberá totalizarse lo adeudado con la exclusión inmediatamente ordenada.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:

167d43f581b4d54bca4c762ee4852170a90958820dd928c43f1e954f2a0c20e8

Documento generado en 22/02/2021 04:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>